



14 de abril de 2009

Honorable José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico
El Capitolio

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia al Proyecto del Senado 536, el cual nos fuera sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado, para el correspondiente análisis y comentarios.

El propósito del mismo es enmendar el Artículo 7.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aumentar las penalidades en los casos en que como consecuencia de un accidente de automóvil causado por un conductor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, si causare grave daño corporal a un ser humano.

Se arguye en su Exposición de Motivos que los conductores que guían bajo los efectos de bebidas embriagantes, o sustancias controladas y como consecuencia de ello, causan graves daño corporal, deben ser óbices de penalidades más severas que las establecidas en la actualidad en la Ley de Vehículos y Tránsito, supra. Esto, porque arriesgan la vida de los conductores y transeúntes que circundan nuestras vías públicas.

Iniciemos el escrutinio de esta medida, haciendo referencia a que en el 2008 fallecieron cuatrocientas una personas, víctimas de accidentes fatales en nuestras carreteras. En lo que ha transcurrido del 2009, han muerto noventa y una personas; un por ciento elevado de tales fallecimientos se vinculan al uso de bebidas embriagantes por parte de conductores inescrupulosos. Es la Comisión de Seguridad en el Tránsito la agencia que puede ofrecer un desglose más específico de muertes en las vías públicas por el uso de alcohol y/o de sustancias controladas.

De esta manera, esta pieza legislativa hace mención a una realidad existente en nuestro ordenamiento jurídico: que al momento de imponer sanciones a las personas

que conducen bajo estado de embriaguez o de sustancias controladas, se actúe con demasiada benevolencia hacia el trasgresor.

Como es sabido, uno de los deberes primordiales de la Policía de Puerto Rico es la protección de la vida y propiedad del colectivo. (Refiérase al Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico"). Por ello, respaldamos toda iniciativa que propenda a la seguridad pública.

Y, precisamente el uso del alcohol entre la ciudadanía, es una de las causas más frecuentes de accidentes mortales en las carreteras del País. Tan es así, que según la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, alrededor del cuarenta y ocho por ciento (48%) de las muertes habidas en nuestras vías públicas son por causa del uso del alcohol por parte de los conductores.

Datos estadísticos como los anteriores, nos hacen solidarizarnos con la encomienda legislativa que nos ocupa: imponer penas más severas con aquellos conductores que de manera irresponsable y en menosprecio a la su vida y a la del resto de las personas, guían en estado de embriaguez o de sustancias controladas.

En lo que a la misma respecta, ésta contempla una serie de disposiciones para desalentar la práctica de conducir en estado de embriaguez. La misma, prohíbe la concentración de alcohol en la sangre de ocho centésimas de uno por ciento o más; o dos centésimas del uno por ciento o más en casos de conductores de camiones, ómnibus escolares, vehículos pesados de servicio público y vehículos pesados de motor, o en alguna concentración de alcohol en la sangre en casos de menores de dieciocho (18) años de edad. (Refiérase al Artículo 7.04 de la Ley de Tránsito, supra).

Así también, dispone dicha Ley las siguientes penalidades a los conductores que transiten en estado de embriaguez:

-Primera Infracción:

- multa no menor de 300 ni mayor de 500 dólares.
- Suspensión de la licencia por un término que no excederá de 30 días.

-Segunda convicción:

- Pena de multa no menor de 500 dólares ni mayor de 750 dólares.
- Cárcel por un término de 15 a 30 días.
- Suspensión de la licencia por un término de seis meses.

-Tercera convicción y subsiguientes:

- Pena de multa no menor de 700 dólares ni mayor de 1,000 dólares.
- Cárcel por un término no menor de 60 días ni mayor de seis meses.
- Suspensión de licencia por un término de dos años.

En casos de segunda convicción y subsiguientes el Tribunal ordenará la confiscación de vehículo de motor. (Refiérase al Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22, supra).

En esta ocasión, el P. del S. 536 pretende enmendar el Artículo 7.6 de la Ley de Vehículos y Tránsito, supra, para que establecer que aquel conductor que guiando bajo efectos de alcohol o de sustancias controladas cause grave daño corporal, sea sancionado con una pena de dos años en vez de dieciocho meses, que es lo que dispone en la actualidad. De mediar circunstancias agravantes, la pena aumentaría de tres a cuatro años; y de mediar atenuantes, ésta aumentaría de seis meses a un año.

La Policía de Puerto Rico está a favor de imponer medidas rigurosas a aquellas personas que de manera irresponsable conducen sus vehículos de motor bajo los efectos de alcohol o de sustancias controladas. Esto, porque es una manera de desalentar una práctica nefasta que tantas muertes ha causado en nuestras vías públicas.

Nuestro interés por erradicar la letal combinación de alcohol y volante se reafirma cada día con más ahínco aún. Por ello, recientemente con fondos asignados por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, adquirimos setenta y cuatro patrullas, cuyo objetivo primordial será intervenir con conductores que guíen bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o de sustancias controladas. A su vez, realizamos "bloqueos" en las distintas regiones policíacas, con el propósito de intervenir y erradicar de las carreteras a las personas que conducen embriagados o bajo efectos de sustancias controladas, y evitar accidentes fatales.

Es con esfuerzos concertados interagencialmente, en unión a penas más estrictas para los que incurren en dicha práctica, que lograremos la consecución cabal seguridad vial en Puerto Rico. Y, es que nuestro ordenamiento jurídico se está encaminando hacia ello.

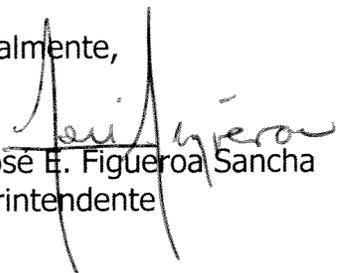
 Un buen ejemplo de cómo la política pública férrea contra los conductores ebrios se está fortaleciendo viene a ser el caso de López v. Porrata Doria, 2006TSPR149. En el mismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico atisbó que viola el deber general de corrección y de prudencia aquél que actúa en claro menosprecio de la seguridad de los demás, al vender bebidas alcohólicas irresponsablemente a sabiendas del riesgo que crea. Expresó a su vez nuestro Más Alto Foro que: **"Quien se lucra económicamente de una actividad que pone en riesgo la salud y vida de las personas tiene el deber de actuar prudente y diligentemente, y que existe en nuestro ordenamiento un deber moral, social y jurídico de parte no sólo del que consume sino también del que se lucra del suministro de bebidas alcohólicas, de actuar responsablemente."** (Véase López V. Porrata Doria, supra).

Conforme a la realidad de una política pública integrada cuyo fin es erradicar el vínculo mortal entre volante y ebriedad, nos solidarizamos con los postulados de esta medida, porque una persona que ya ha violentado las disposiciones a la Ley Núm. 22, supra, referentes a manejar en estado de embriaguez o de sustancias controladas, debe ser procesada con toda la rigurosidad posible.

Ello, puesto que al ser lenientes con estos, persisten con la irresponsable práctica de manejar en estado de embriaguez o de sustancias controladas, actuando en menoscabo de su propia vida como la de sus conciudadanos. En ese aspecto de seguridad pública y de valor a la vida humana radica la importancia de la aprobación de esta medida.

Conforme a lo anteriormente esbozado, avalamos la aprobación del P. del S. 536. Como de costumbre, la Policía de Puerto Rico se reitera a la disposición de esta Comisión, para cuanto tenga a bien consultar sobre la pieza legislativa objeto del presente análisis.

Cordialmente,


Sr. José E. Figueroa Sancha
Superintendente



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
POLICÍA DE PUERTO RICO
 Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo
 Negociado de Tránsito en Autopistas, Carreteras y Tren Urbano



Sr. José Figueroa Sancha
 Superintendente

Insp. Miguel Rosado Carrero 4-0879
 Director Negociado de Tránsito

MUERTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO
 Hasta el 5 de abril de 2009

Fecha: 6 abril 2009

	MENSUAL ACUMULADO			ANUAL ACUMULADO		
	Abril 2008	Abril 2009	CAMBIO	Enero a Abril 2008	Enero a Abril 2009	CAMBIO
Tránsito San Juan	1	0	-1	11	6	-5
Tránsito Bayamón	1	0	-1	18	14	-4
Tránsito Carolina	0	0	0	3	5	2
Tránsito Arecibo	0	0	0	4	7	3
Tránsito Ponce	0	0	0	9	4	-5
Tránsito Humacao	0	0	0	7	2	-5
Tránsito Mayagüez	0	0	0	4	10	6
Tránsito Utuado	0	0	0	5	1	-4
Tránsito Caguas	0	0	0	8	10	2
Tránsito Guayama	0	0	0	4	4	0
Tránsito Fajardo	1	0	-1	5	5	0
Tránsito Aibonito	0	0	0	3	2	-1
Autop. Arecibo	0	0	0	1	2	1
Autop. Buchanan	0	0	0	2	1	-1
Autop. Caguas	0	0	0	0	1	1
Autop. Carolina	0	0	0	0	0	0
Autop. Ceiba	0	0	0	0	1	1
Autop. Salinas	0	0	0	3	2	-1
Estación B Vega Baja	0	0	0	1	3	2
Estación C Aguadilla	0	0	0	4	9	5
Estación D Sabana Grande	0	1	1	3	2	-1
TOTAL	3	1	-2	95	91	-4
CLASIFICACIÓN	Abril 2008	Abril 2009	CAMBIO	Enero a Abril 2008	Enero a Abril 2009	CAMBIO
Conductores	1	0	-1	34	38	4
Peatones	0	1	0	29	21	-8
Pasajeros	0	0	0	14	15	1
Motociclistas	2	0	-2	16	10	-6
Ciclistas	0	0	0	2	5	3
Jinetes	0	0	0	0	0	0
Peatones Patines	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	2	2



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
POLICÍA DE PUERTO RICO
 Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo
 Negociado de Tránsito en Autopistas, Carreteras y Tren Urbano



Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila
 Superintendente

Insp. Wilfredo Benítez González 4-11565
 Director Negociado de Tránsito

MUERTES POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
 Hasta el 31 de Diciembre de 2008

Fecha: 1 de Enero de 2009

DIVISIONES DE TRANSITO, AUTOPISTAS Y ESTACIONES PATRULLAS DE CARRETERAS	MENSUAL ACUMULADO			ANUAL ACUMULADO		
	Diciembre 2007	Diciembre 2008	CAMBIO	Enero a Diciembre 2007	Enero a Diciembre 2008	CAMBIO
Tránsito San Juan	3	5	2	61	35	-26
Tránsito Bayamón	5	8	3	75	76	1
Tránsito Carolina	1	1	0	30	23	-7
Tránsito Arecibo	3	2	-1	29	23	-6
Tránsito Ponce	1	5	4	32	29	-3
Tránsito Humacao	5	2	-3	22	15	-7
Tránsito Mayagüez	4	1	-3	26	31	5
Tránsito Utuado	0	0	0	8	10	2
Tránsito Caguas	4	6	2	38	39	1
Tránsito Guayama	1	0	-1	25	13	-12
Tránsito Fajardo	0	0	0	8	9	1
Tránsito Aibonito	0	3	3	16	15	-1
Autop. Arecibo	0	0	0	6	1	-5
Autop. Buchanan	1	2	1	8	7	-1
Autop. Caguas	0	2	2	5	8	3
Autop. Carolina	0	0	0	0	0	0
Autop. Ceiba	0	1	1	3	1	-2
Autop. Salinas	1	0	-1	4	11	7
Estación B Vega Baja	1	1	0	6	5	-1
Estación C Aguadilla	3	3	0	39	40	1
Estación D Sabana Grande	0	0	0	11	10	-1
TOTAL	33	42	9	452	401	-51
CLASIFICACIÓN	Diciembre 2007	Diciembre 2008	CAMBIO	Enero a Noviembre 2007	Enero a Noviembre 2008	CAMBIO
Conductores	14	11	-3	154	133	-21
Peatones	12	18	6	146	126	-20
Pasajeros	2	5	3	61	53	-8
Motociclistas	4	7	3	79	75	-4
Ciclistas	0	1	1	7	13	6
Jinetes	0	0	0	1	0	-1
Peatones Patines	0	0	0	0	0	0
Otros	1	0	-1	4	1	-3